

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Palencia y Santander por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Palencia

Provincia de Palencia

2714. «Carmina». Carbón. 16. Valle de Santullán, San Martín y Perapertu.
2800. «Evelia». Carbón. 132. Herrerueta de Castillera.
2901. «Julita». Hierro. 363. Quintanaluengos, Barrio de San Pedro y Salinas de Pisuerga.

Santander

15088. «Coper». Calcopirita. 130. Campoo de Suso.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero Hace saber que han sido declarados cancelados los expedientes de concesiones derivadas de los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Valencia

- 1.903. «Marinieves». Caolín. 85. Bugarra.
1.929. «Gurrea Espinosas». Arenas caoliníferas. 18. Domeño y Chelva.
1.941. «Pilarin». Arenas caoliníferas. 36. Domeño.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.641.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 29 de octubre de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.641, interpuesto por don Daniel Argüelles García y don Carlos Rodríguez Santos contra Orden de este Departamento de 15 de junio de 1960, sobre deslinde del monte denominado «Vidajerón, Fonteroxa e Iboyo», número 317 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Daniel Argüelles García y don Carlos Rodríguez Santos contra resolución del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1960, que aprobaba el deslinde

parcial del monte «Vidajerón, Fonteroxa e Iboyo», monte de utilidad pública número 317 del catálogo, cuya resolución queda firme y subsistente, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de diciembre de 1962 por la que se aprueba el plan de conservación del suelo agrícola de la finca «Arroyo Hongos», del término municipal de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Arroyo Hongos», situada en el término municipal de Jaén, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, trabajos, plantaciones y labores necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un plan de conservación de suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la finca «Arroyo Hongos», situada en el término municipal de Jaén, con una superficie total de 48 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 217.340,76 pesetas, de las cuales, 80.508,96 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa, semillas y siembra de pratenses, serán subvencionados, y 136.831,80 pesetas, correspondientes a trabajos de refino, siembra en los lomos de las terrazas y plantación de olivar, a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido plan de conservación del suelo agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que este no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 11 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cillas (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de octubre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cillas (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cillas (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Cillas (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1960.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parce-